



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**CIRCULAR No. 00597**

18 de agosto de 2020

**DE:** SECRETARÍA DE SALUD DEL QUINDÍO.

**PARA:** PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, ENTIDADES ADMINISTRADORES DE PLANES DE BENEFICIOS – EAPB Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS LABORALES – ARL.

**ASUNTO:** DIRECTRICES Y ORIENTACIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE CIRUGIAS PLASTICAS, EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Con el objetivo de no ocupar camas de unidad de cuidados intensivos en el punto más alto de la pandemia, la Gobernación del Quindío a través de la Secretaría de Salud Departamental, ordena a: Clínicas, IPS y Hospitales, suspender las Cirugías Plásticas, Estéticas y Reconstructivas no urgentes. Medida ésta que será transitoria y dependerá del comportamiento de la emergencia sanitaria en el Departamento del Quindío.

Conscientes de que hemos entrado en la fase rápida de incremento del número de casos, de necesidad de camas UCI y hoy tenemos un número muy importante de unidades de cuidados intensivos ocupadas por pacientes no COVID, algunas de éstas derivadas de otras patologías.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Quindío se acogió a lo establecido en el documento técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado: "ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN COLOMBIA" Código PSSS05, versión 02 del 01 de junio de 2020, y la Resolución 536 de marzo 31 de 2020, a través de la cual se adopta a nivel Nacional, el documento en que se hace mención de las medidas a tomar en relación a la prestación de servicios de salud, el cual indica que "(...) **Tendrán efecto en la medida que en una región o área no se decreta por la autoridad competente la restricción en la prestación de servicios, en virtud al comportamiento de la pandemia en el territorio y afectarán y precisarán lo establecido en los siguientes numerales del "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID19)" (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).**

En consecuencia, se restringen los siguientes servicios de salud y se toman las siguientes medidas:



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



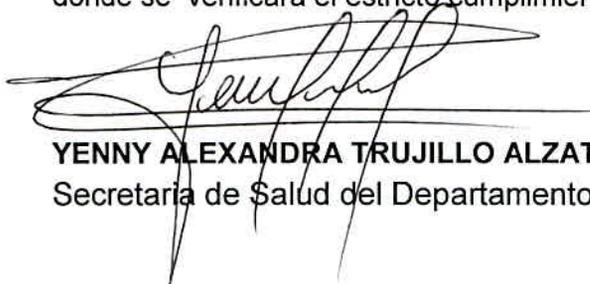
*"(...) 7.7. Restricción de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva no urgente. 7.24. Liberación de camas de servicios existentes para pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), 7.30. Uso, expansión y reasignación progresiva de la oferta de Talento Humano en Salud, para los procesos de atención, manejo y cuidado de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para el seguimiento de pacientes en aislamiento por la infección (...)"*

Los restantes numerales del "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", adoptado por la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020, continúan aplicándose en su totalidad hasta tanto se determine lo contrario por parte del Ministerio.

A su vez, se hace una invitación a los Prestadores de Servicios de Salud Públicos y Privados, Entidades Administradores de Planes de Beneficios – EAPB y Administradores de Riesgos Laborales – ARL a reforzar los procesos de atención primaria y educación referente a COVID-19, requerir a los profesionales de la salud y especialidades a fines al cuidado intensivo a estar atentos a las necesidades de apoyo que se puedan presentar en medio de la pandemia y al cumplimiento de los protocolos de atención, medidas de bioseguridad y coordinación con las ARL en las entregas de elementos de protección personal.

**LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTA CIRCULAR SON DE MANERA TRANSITORIA Y ESTARÁ SUJETA A FUTURAS MODIFICACIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

La Secretaría de Salud Departamental de acuerdo a las funciones asignadas en la Ley 9 de 1979 procederá a realizar las visitas de Inspección Vigilancia y Control pertinentes, donde se verificara el estricto cumplimiento de la presente circular.



**YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**  
Secretaría de Salud del Departamento del Quindío

Elaboró y proyectó: MD: Juan Carlos Sepúlveda López. Profesional Universitario - Dirección de Calidad y Prestación de Servicios de Salud del Quindío.  
MD: Juan Carlos Vélez Sáenz. Médico Contratista - Dirección de Calidad y Prestación de Servicios de Salud del Quindío.  
Revisó: Liz Belca Castro Jaramillo. Directora de Calidad y Prestación de Servicios de Salud del Departamento del Quindío.  
Revisó componente: Jurídico Diana Lorena Marín M - Abogada Contratista Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.